Comodoro Rivadavia, de junio de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"S., S. M. G. c/ C., M. D. s/ ACCION DE FILIACION"**, Expte. Nro. 230/2018, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nº 1 (Expte. Nro. 1020/2016), por haber interpuesto y fundado la actora a fs. 119/119vta, recurso de apelación contra el punto 2) de la resolución de fs. 114/114vta.-

I.- Se agravia el recurrente contra la imposición de costas por su orden contenidas en la resolución que homologó el acuerdo celebrado con el Sr. C..- Sostiene que debieron ser impuestas al demandado.

Asimismo se agravia por sus honorarios profesionales porque considera que no se ponderó su tarea profesional.-

A fs. 124 y vta. contesta traslado la actora y solicita el rechazo de los agravios.-

II.- En el presente caso, la actora, en nombre y representación de su hija menor de edad solicitó la filiación extramatrimonial y cuota alimentaria provisoria (fs. 17/18vta.).

El demandado, notificado de la acción se presenta y manifiesta que se someterá a la prueba pericial propuesta por la actora (fs. 28).-

Realizada la prueba pericial se convocó a audiencia de conciliación en la que el demandado se comprometió a reconocer a su hija y a realizar por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas el respectivo reconocimiento de paternidad. Asimismo se acordó el porcentaje (15%) de la cuota alimentaria provisoria a favor de la niña con más la obra social prepaga OSDE.

La Sra. Jueza dictó sentencia homologando el acuerdo e impuso costas por su orden y con fundamento en los arts. 5, 6, 6bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 de la ley arancelaria vigente, reguló honorarios a los letrados de cada una de las partes en la suma de pesos equivalente 12 jus.

III.- La falta de reconocimiento de la niña por parte del Sr. C. llevó a la actora a iniciar las presentes actuaciones y éste hecho es imposible de soslayar al momento de merituar la imposición de costas.- Luego se ha producido la prueba pericial de ADN que obra a fs. 59/62 y que concluye la existencia de vínculo de paternidad entre el Sr. M. D. C. y la niña E. A. S..

Por lo tanto, si bien en un principio la actitud del demandado ha sido de colaboración en cuanto se somete a la prueba pericial propuesta, en atención al conjunto de actuaciones de autos, los antecedentes que vinculan a las partes y la plena vigencia del principio de solidaridad familiar que debe primar en las relaciones de familia conjuntamente con el objetivo de la derrota, y el principio de costas al alimentante, corresponde revocar las costas de primera instancias e imponerlas al demandado (art. 70 del C. Pr.).-

Respecto al agravio por los honorarios regulados, debemos advertir que el escrito del profesional es por demás confuso, en principio interpone recurso como “apoderado” pero luego refiere que “al momento de fijar 12 jus a ambos profesionales no comprendo cual es el criterio de ponderación equitativa empleado”, no pudiendo desentrañarse de la simple lectura si apela como apoderado o por derecho propio.-

No obstante ello, debemos señalar que en las cuestiones del derecho de familia, la regla es que en principio carecen de contenido patrimonial, de tal manera resultan aplicables las pautas contenidas en el art. 5 con exclusión del inc. a referido al monto del proceso y las relativas a la división en etapas (art. 36 ley XIII-4 y 15) y los mínimos previstos por la ley (art. 7).

En el caso, se trata de un proceso ordinario (arts. 99 y 87 de la ley III-21) en el que solo se cumplió con la primera etapa (art.37 ley XIII-4) y una sola prueba ofrecida por la actora.

Asimismo, si tenemos en cuenta que el mínimo previsto por la ley para totalidad del proceso de conocimiento es de 20 jus la suma de 12 jus regulada se ajusta a la escala arancelaria.

Ello porque sin desconocer la trascendencia jurídica y moral para el cliente (conf. inc. f) del art. 5 del régimen aplicable) la segmentación de los juicios en etapas es una de las pautas que posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas en función de los tramos procesales cumplidos, habida cuenta que están referidas a la extensión del trabajo, elemento esencial para la determinación de la retribución.

Por ello, atendiendo a la labor efectivamente desarrollada, el resultado obtenido, la actuación profesional en relación a la celeridad, la trascendencia moral y jurídica para las partes, las etapas del juicio efectivamente cumplidas, corresponde confirmar los honorarios regulados a favor del letrado actuante, pues se hallan dentro de la escala arancelaria.

Por lo expuesto, hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto y

fundado por el recurrente a fs. 119/119vta., revocar parcialmente el punto II) de la providencia de fs. 114 y en consecuencia, imponer las costas de primera instancia al demandado.-

IV.- Las costas de ésta instancia en virtud del principio general de la derrota se imponen a cargo del demandado vencido (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios profesionales del Dr. Eduardo Adrián Stepa se regularán conforme, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7 y 13 ley XIII N° 4 modif. N° 15). Sin regulación de honorarios para la Dra. Verónica Palacios por considerarse inoficiosa su actuación (art. 3).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto y fundado por el recurrente a fs. 119/119vta. y revocar parcialmente el punto II) de la providencia de fs. 114.

2°) Imponer las costas de ambas instancias al demandado vencido.-

3°) Regular los honorarios profesionales por su actuación en ésta instancia del Dr. Eduardo Adrián Stepa en la suma de pesos equivalentes a CUATRO (4) JUS.-

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **S. Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS